



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FRESNO DE CARACENA

ORDENANZAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS MUNICIPIO CARACENA

Expuesto al público el expediente de elaboración de la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamiento de pastos hierbas y rastrojeras previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y no habiéndose producido alegaciones, y habiendo dado traslado en la sesión plenaria de 13 de octubre de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente, cumpliéndose el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigido por el artículo 47.3.h. de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local:

1º. Aprobar 1 de la ordenanza fiscal reguladora de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en la siguiente forma:

Aprobado el proyecto de Ordenanzas por el Ayuntamiento de Caracena como órgano sustitutorio de la Junta Agraria Local en sesión de Veintiuno de julio de 2021.

- Expuesto al público el proyecto desde el día veintiuno de julio de 2021 al día de 2021.
- Aprobada la propuesta definitiva de Ordenanzas por el Ayuntamiento de Caracena como órgano sustitutorio de la Junta Agraria Local en sesión de veintiuno de julio de 2021.
- Informadas por el Consejo Agrario Provincial.
- Aprobadas por el/la Delegado/a Territorial de la Junta de Castilla y León el

Ordenanzas de Pastos elaboradas por el Ayuntamiento de Caracena, como órgano sustitutorio de la Junta Agraria local en el ejercicio de la competencia a la misma atribuida en los artículos 27 y 28 del Decreto 25/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y otras Materias de Interés Colectivo Agrario en el Ámbito Local (*“Boletín Oficial de Castilla y León”* N° 142, de 25 de Julio).

-TÍTULO I- SUPERFICIE

Artículo 1.- La extensión superficial total del término municipal, según datos catastrales, asciende a 1815 hectáreas, según la siguiente distribución:

- a) Suelo urbano: 3.50 hectáreas.
- b) Suelo rústico: 1.812,3 hectáreas.

Artículo 2.- La extensión superficial correspondiente al suelo rústico se distribuye de la forma establecida en el Anexo I de las presentes Ordenanzas.



- TÍTULO II-

POLÍGONOS GANADEROS

Artículo 3.- Polígonos ganaderos.

El terreno sometido a ordenación común se encuentra dividido, a efectos de su aprovechamiento, en el polígono ganadero que se relaciona en el Anexo II.

- TÍTULO III-

VÍAS PECUARIAS, DESCANSADEROS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADOS

Artículo 4.- Vías Pecuarias.

No existen descansaderos en el Término.

Artículo 5.- Descansaderos.

No existen descansaderos en el Término.

Artículo 6.- Servidumbres.

No existen servidumbres de paso en el Término.

- TÍTULO IV-

MANCOMUNIDADES DE PASTOS

Artículo 7.- Mancomunidades de Pastos.

En el término municipal no existen Mancomunidades de Pastos.

- TÍTULO V-

ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 8.- Épocas y duración de los aprovechamientos.

Las temporadas, a efectos de la duración del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para el polígono descrito en el Anexo II, serán las que se relacionan en el Anexo III de las presentes Ordenanzas.

- TÍTULO VI-

REBAÑOS BASE Y CUPO

Artículo 9.- Rebaño base.

El número de cabezas de ganado que constituyen para cada especie el rebaño base en unidades de ganado mayor (UGM), es el siguiente:

- Ganado ovino: 700 unidades.
- Ganado caprino: 105 unidades.
- Ganado equino: 40 unidades.
- Ganado vacuno.

Artículo 10.- Sosténimiento del rebaño base y cupo.

1.- El número de hectáreas que precisa una unidad de ganado mayor (UGM) para su sostenimiento, clasificada por polígonos y temporadas, es el que se recoge en el Anexo IV de las presentes Ordenanzas.

2.- En consecuencia, el cupo máximo de reses que permiten alimentar los pastos, hierbas y rastrojeras de la localidad sometidos al régimen de ordenación común asciende a un total de 370,76 UGM de conformidad con la tabla de equivalencias y edades de animales que figura en el Anexo del Reglamento General de Ordenación de los recursos agropecuarios locales.



- TÍTULO VII-
DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 11.- *Modalidades del aprovechamiento.*

El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras de los terrenos sometidos al régimen de ordenación común de pastos se realizara mediante la asignación del polígono establecido en las presentes Ordenanzas de Pastos.

Artículo 12.- *Formas de adjudicación del aprovechamiento.*

La adjudicación del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras se podrá realizar de la siguiente forma:

- a) Por adjudicación directa efectuada por la Junta Agropecuaria Local a los ganaderos.
- b) Por subasta pública de los terrenos no adjudicados directamente.
- c) Por contratación directa de los terrenos declarados desiertos en la subastas públicas.

CAPÍTULO I.- LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Artículo 13.- *Adjudicación directa.*

1.- La Comisión de Pastos, adjudicará directamente los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones ganaderas que, habiéndolo solicitado, se encuentren en posesión del correspondiente libro de registro de la explotación o documento que legalmente lo sustituya.

2.- En ningún caso se admitirá al aprovechamiento un número de UGM que supere el cupo máximo de reses que permiten alimentar los recursos pastables sometidos al régimen de ordenación común establecidos en estas ordenanzas.

3.- No podrán concurrir a la adjudicación de estos pastos aquellos titulares de explotaciones ganaderas en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que hubieran sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave o muy grave en materia de recursos agropecuarios pastables u otras materias de interés colectivo agrario o de estas ordenanzas de pastos en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la adjudicación.
- b) Que hubieran sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave o muy grave de la normativa en materia de campañas de saneamiento ganadero, programas de erradicación de enfermedades u otras sanciones sanitarias de carácter especial en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la adjudicación.
- c) Que la explotación ganadera se encuentre inmovilizada y bajo vigilancia especial.
- d) Que no hubieran satisfecho la totalidad del precio de la adjudicación en la anualidad anterior.

4.- La adjudicación directa se efectuará anualmente por el precio de la propuesta de tasación, siendo necesario que el número de cabezas de ganado, por especie, que se admitan al aprovechamiento sea proporcional a la extensión del terreno sometido a ordenación del que se disponga.

5.- Esta adjudicación se efectuará observando el siguiente orden de prioridad:

- 1º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en el término municipal o localidad que constituye el ámbito territorial de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de jóvenes agricultores y, entre ellos, especialmente las mujeres.



- 2º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en el término municipal o localidad que constituye el ámbito de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de explotaciones prioritarias.
- 3º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en el término municipal o localidad que constituye el ámbito territorial de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de ganaderos profesionales.
- 4º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales o localidades limítrofes al municipio o localidad que constituye el ámbito territorial de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de jóvenes agricultores.
- 5º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales o localidades limítrofes al municipio o localidad que constituye el ámbito territorial de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de explotaciones prioritarias.
- 6º Los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales o localidades limítrofes al municipio o localidad que constituye el ámbito de la Comisión de Pastos, que tengan la consideración de ganaderos profesionales.
- 7º Otros titulares de explotaciones ganaderas.

6.- En el supuesto de que existieran varios titulares de explotaciones ganaderas que soliciten el aprovechamiento de un mismo polígono para un número de reses que, en su conjunto, supere el cupo máximo establecido en las presentes ordenanzas, y estos tuvieran el mismo orden de prioridad, se priorizará en la adjudicación a las ganaderías sanitariamente en los dos años anteriores al que es objeto de adjudicación. En el supuesto de empate, las solicitudes de las explotaciones calificadas sanitariamente con mayor antigüedad y, de persistir el empate, se adjudicará el aprovechamiento a los citados ganaderos, en proporción al número de reses que figuran en sus solicitudes.

7.- Si no se hubiere adjudicado la totalidad de superficie del polígono o polígonos objeto de aprovechamiento, dicha superficie se adjudicará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el apartado anterior.

8.- Si por causa justificada, que habrá de ser comunicada previamente a la junta agraria local y debidamente acreditada, un titular de una explotación ganadera con derecho al aprovechamiento no pudiera ejercitarlo con anterioridad al inicio del aprovechamiento, la junta agraria local procederá a adjudicar dicho aprovechamiento entre los solicitantes aplicando los criterios de prioridad establecidos en el apartado 6 de este artículo.

9.- Si la Consejería competente del control en este tema de las juntas agrarias locales observase que no se han respetado las prioridades anteriores, el Jefe del Servicio Territorial correspondiente, previa audiencia de la Comisión de Pastos, elevará propuesta de anulación del aprovechamiento al Delegado Territorial de la respectiva provincia, quien en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de dicha propuesta, declarando en su caso, la nulidad de dicha adjudicación ordenando la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior al examen de las solicitudes presentadas.

Contra dicha resolución, que será inmediatamente ejecutiva, la junta agraria local, y en su caso, los ganaderos adjudicatarios, podrán interponer recurso de alzada ante el titular del



órgano directivo central competente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 14.- *Modificación del cupo de ganado con derecho al aprovechamiento.*

El cupo de ganado con derecho al aprovechamiento a través de la adjudicación directa permanecerá inalterable respecto al año anterior, salvo que sobrevenga alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que disminuya la superficie sujeta a ordenación.
- b) Que se incremente la superficie sujeta a ordenación.

Si se produjera alguna de las dos circunstancias anteriores, la junta agraria local sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para el procedimiento de la modificación de la ordenanza de pastos, procederá a aumentar o reducir el número de animales con derecho al aprovechamiento hasta establecer la proporcionalidad exigida.

Artículo 15.- *Ganaderías Transhumantes.*

En los términos en que tradicionalmente se admiten ganaderías transhumantes y así apareciera recogido en las ordenanzas, a los titulares de dichas ganaderías se les reservará un cupo de pastos de temporada para las necesidades de las mismas, tomando como base para ello el promedio del ganado admitido en los últimos cinco años.

CAPÍTULO II.- LA SUBASTA.

Artículo 16.- *Anuncio de la subasta.*

1.- Los pastos que no hayan sido objeto de adjudicación directa, serán adjudicados mediante pública subasta, a la que podrá concurrir cualquier titular de explotación ganadera sin distinción por razón de su procedencia u origen.

2.- La subasta se celebrará por la Comisión de Pastos con una antelación mínima de treinta días a la fecha fijada para el comienzo del aprovechamiento.

3.- La subasta se anunciará con quince días de antelación, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término municipal se entren ubicados los terrenos sometidos a ordenación. En el supuesto de entidades locales menores el anuncio se expondrá, además, en los lugares en los que habitualmente expongan los bandos y anuncios del Ayuntamiento al que pertenecen.

4.- En el anuncio se especificará el lugar de celebrarse la subasta, con expresión del día y la hora, así como del lugar donde se encuentren depositados para su examen, los pliegos de condiciones que rigen la misma.

5.- El pliego de condiciones deberá expresar:

- a) Los terrenos objeto de licitación, con expresión en su caso del polígono o polígonos, superficies, lindes, tipo de aprovechamiento y rebaño base que puedan sustentar.
- b) La duración de los aprovechamientos, con expresión de las fechas de inicio y finalización de los mismos.
- c) El precio tipo para la licitación al alza, que coincidirá con el precio de tasación de los pastos aprobado por el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente a



propuesta de la Comisión de Pastos, sin que opere en dicha licitación la limitación del precio máximo fijado previamente por el mismo.

- d) La forma de celebración de la subasta, que podrá ser por medio de plica cerrada o por puja a la llana. En el supuesto que la subasta se refiera a varios polígonos, las posturas se efectuarán de forma independiente.
- e) Forma de adjudicar el remate y el sistema de pago el importe de la adjudicación.

Artículo 17.- Requisitos de los licitados.

Para concurrir a la subasta será necesario:

- a) Que el licitador sea titular de una explotación pecuaria, condición que se acreditará mediante el libro de registro de explotación, o documento oficial que en su caso la sustituya.
- b) Que el licitador efectúe un depósito previo del 10 por 100 del tipo fijado para cada subasta. Dicho depósito será devuelto a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.
- c) Que el licitador no incurra en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 104.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo.

Artículo 18.- Celebración de la subasta.

1.- La subasta se celebrará en el lugar y fecha anunciados, levantándose la correspondiente acta por parte de la Comisión de Pastos, que reflejará los adjudicatarios de los polígonos objeto de la subasta, el precio remate, el compromiso de pago del adjudicatario o adjudicatarios, y el polígono o polígonos no adjudicados.

El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Pastos y por el adjudicatario o adjudicatarios de la misma.

2.- Si en la primera subasta no se adjudicaran la totalidad de los polígonos objeto de la misma, se celebrará una segunda subasta, en el plazo de diez días naturales desde la celebración de la primera.

Los pliegos de condiciones que regirán esta segunda subasta serán los mismos que rigieron la primera, con la excepción del tipo de subasta, que será el 80 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

La segunda subasta se celebrará en el lugar y fecha que se anuncie, ante la Junta Agraria Local, levantándose la correspondiente acta, siendo de aplicación a la misma los requisitos establecidos para la primera.

Uno de los ejemplares originales del acta o actas de cada una de las subastas deberá ser remitida al Servicio Territorial competente, dentro de los tres días siguientes a su formalización, para su conocimiento y archivo.

CAPÍTULO III.-CONTRATACIÓN DIRECTA.

Artículo 19.- Contratación directa.

1.- Las Comisiones de Pastos podrán adjudicar los polígonos declarados desiertos en la segunda subasta a aquellos ganaderos que sean titulares de explotaciones ganaderas que no incurran en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 104.3 de la Ley 1/2014,

BOPSO-5-12012022



de 19 de marzo en el término municipal o localidad de los polígonos a subasta, sin sujeción a tipo ninguno.

2.- Será requisito imprescindible la previa aprobación por parte del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente de la propuesta de contratación directa.

3.- Una copia original del contrato deberá ser remitida al Servicio Territorial de la Consejería competente, dentro de los tres días siguientes a su formalización, para su conocimiento y archivo.

- TÍTULO VIII-

DE LAS NORMAS DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 20.- Condiciones sanitarias generales.

1.- Solo podrá acceder al aprovechamiento de los pastos el ganado que cumpla siguientes condiciones: Que proceda de explotaciones con la misma calificación sanitaria que en la zona en que radique el pasto objeto de aprovechamiento; que los animales no presenten síntomas de enfermedad infecto contagiosa o parasitaria; y que los animales estén correctamente identificados según normativa vigente; que la explotación no haya sido sancionada administrativamente por infracción de la normativa en materia de sanidad animal, bienestar animal, campañas de saneamiento ganadero u otras acciones sanitarias de carácter especial.

2.- Los ganaderos adjudicatarios de pastos deberán presentar a la Comisión de Pastos, el mes previo al inicio del aprovechamiento, el estado sanitario de su ganadería, mediante la presentación de copia compulsada de la tarjeta sanitaria, certificación expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería competente en materia agraria, acreditativa del estado sanitario de su ganadería.

3.- La Junta Agropecuaria Local velará por el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas por los rebaños y ganaderías con derecho al aprovechamiento.

Artículo 21.- Condiciones generales de alzado.

1.- Los titulares de explotaciones agrícolas no podrán labrar los rastrojos, aplicar herbicidas o tratamientos fitosanitarios, ni esparcir residuos ganaderos antes de que transcurra un periodo ganadero de tiempo de 30 días contados desde el día siguiente al de la finalización de la recolección del grano en la parcela.

Las fechas topes para la recolección de las cosechas para los diferentes tipos de cultivo son:

- a) Cultivo de cereales y lino no textil: el 15 de agosto.
- b) Cultivo de girasol: el 30 de noviembre.
- c) Cultivo de leguminosas y proteaginosas: el 31 de agosto.

2.- Si se labrasen fincas antes del plazo señalado en el apartado anterior, los titulares de las explotaciones agrícolas perderán el derecho a percibir el valor de los aprovechamientos de pastos de los terrenos labrados y estarán obligados a indemnizar al ganadero por los daños y perjuicios causados.

3.- Sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales contempladas para la defensa de sus intereses, con independencia de las mismas, podrá recaer sobre el titular de la explotación agrícola que no hace efectivo el importe de la indemnización fijada por la Comisión de Pastos en el plazo establecido la sanción administrativa que en su caso corresponda.



Artículo 22.- Excepciones a las condiciones de alzado.

1.- Se consideran superficies y situaciones exceptuadas de la noma general anteriormente citada las siguientes:

- a) Posibilidad de alzado, en cualquier circunstancia, de un veinte por ciento de cada explotación.
- b) Cultivos de leguminosas u otros cultivos similares en los que la práctica agronómica aconseje el alzado en fechas inmediatas a la recolección.
- c) Cultivos de oleaginosas y otros cultivos recolectados en otoño. En este supuesto el plazo que ha de transcurrir entre la siega y el alzado será al menos de tres días.
- d) Circunstancias meteorológicas excepcionales, tales como lluvias en períodos próximos a la cosecha, que aseguren abundancia de pastos. No podrá efectuar en ningún caso a más de otro veinte por ciento de la superficie de cada explotación. La propuesta del porcentaje a aplicar en cada campaña por este concepto corresponderá a la Comisión de Pastos.
- e) Circunstancias fitosanitarias que aconsejen el alzado.

2.- En todas las situaciones relacionadas en el presente artículo, el titular de la explotación agrícola deberá notificar por escrito a la Comisión de Pastos, con una antelación de 3 días a la fecha de alzado, las parcelas en las que se va a levantar el rastrojo antes del periodo previsto con carácter general.

Artículo 23.- Indemnización por el incumplimiento de las condiciones de alzado.

La Comisión de Pastos, previa audiencia de las partes, fijará el importe de la indemnización por incumplimiento de las condiciones de alzado, así como el sistema a través del cual se procederá al pago de la misma, que deberá ser abonada por el titular de la explotación agraria al ganadero adjudicatario en el plazo de quince días contados desde el día siguiente de su notificación. Dicho acuerdo será comunicado al Servicio Territorial de la Consejería competente.

Artículo 24.- Condiciones para la eliminación de rastrojos.

1.- Queda totalmente prohibida la eliminación de rastrojos hasta el 1 de octubre. En todo caso, carácter previo a la eliminación de rastrojos, habrá de obtenerse la autorización de los organismos competentes.

2.- En el supuesto de que se eliminen los rastrojos antes de esta fecha, el titular de la explotación agrícola perderá el derecho a percibir el valor de los aprovechamientos de pastos de los terrenos afectados y estará obligados a indemnizar al ganadero por los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Indemnización por el incumplimiento de las condiciones para la eliminación de rastrojos.

1.- El titular de una explotación agrícola deberá comunicar por escrito a la Comisión de Pastos, las parcelas en las que va a llevar a cabo la eliminación de rastrojos con una antelación mínima de tres días a la fecha de los trabajos de eliminación de los rastrojos.

2.- La Comisión de Pastos, previa audiencia de las partes, fijará el importe de la indemnización por incumplimiento de las condiciones para la eliminación de rastrojos, así como el sistema a través del cual se procederá al pago de la misma, que deberá ser abonada por el titular de la explotación agraria al ganadero adjudicatario en el plazo de quince días contados desde el día siguiente de su notificación. Dicho acuerdo será comunicado al Servicio Territorial de la Consejería competente.



Artículo 26.- *Entrada del ganado en los rastrojos.*

1.- El ganado no podrá entrar en los rastrojos hasta que no hayan transcurrido 10 días desde la siega y acopio del grano de la parcela. Transcurrido este plazo, se entenderá que el cultivador desiste de empacar la paja, salvo que ello se deba a factores meteorológicos o de otra índole, que deberán ser apreciados por la Comisión de Pastos.

2.- Queda terminantemente prohibida la entrada del ganado en los barbechos labrados y preparados para la siembra.

Artículo 27.- *Incumplimiento de la prohibición de entrada al aprovechamiento.*

1.- En el supuesto del incumplimiento de las condiciones y plazos anteriores, el ganadero, con independencia de la sanción administrativa que pudiera imponérsele estará obligado a indemnizar el cultivador por los daños y perjuicios causados.

2.- La Comisión de Pastos, con audiencia de las partes, fijará el importe de la correspondiente indemnización de las condiciones para la eliminación de rastrojos, así como el sistema a través del cual se procederá al pago de la misma por el ganadero, que deberá tener lugar en el plazo de quince días contados desde la adopción del acuerdo. Dicho acuerdo será comunicado al Servicio Territorial de la Consejería competente.

Artículo 28.- *Aprovechamiento de fincas no recolectadas.*

1.- Transcurridos 20 días desde la fecha tope que se establezca para la recolección de la cosecha, en las fincas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero.

2.- Los titulares de las explotaciones que contengan cosechas deficientes de leguminosas o cereales, no recolectadas o aprovechadas por él, o que hubiesen sufrido algún siniestro, manteniendo en pie rastras o muestras para la valoración del seguro, o se hallen en cualquier circunstancia análoga a las anteriores, podrán solicitar a la Comisión de Pastos, y esta aprobar, un sobre precio que se aplicará sobre el valor de tasación asignado por hectárea.

No obstante, de existir causa justificada, el cultivador podrá solicitar a la Junta Agraria Local, que se retrase, o en su caso, no se efectuó el aprovechamiento de la finca.

La Comisión de Pastos, con audiencia de las partes, fijará el importe de la indemnización, así como el sistema a través del cual se procederá al pago de la misma por el titular de la explotación al ganadero, que deberá tener lugar en el plazo de quince días contados desde la adopción del acuerdo. Dicho acuerdo será comunicado al Servicio Territorial de la Consejería competente.

3.- No tendrá la consideración de cosecha la germinación de semillas que queden en el terreno procedentes de cosechas anteriores, la cual quedará a beneficio del ganadero adjudicatario.

Artículo 29.- *Otras prohibiciones.*

1.- Queda terminantemente prohibida la entrada del ganado en los barbechos labrados y preparados para la siembra inmediata.



2.- En el supuesto de lluvias intensas u otras circunstancias que conlleven un exceso de humedad en las parcelas labradas, queda terminantemente prohibido la entrada de ganado en las mismas durante los cinco días posteriores a la finalización de dichas lluvias.

Artículo 30.- Aprovechamiento en circunstancias especiales.

1.- Las parcelas que sean cultivadas mediante siembra directa, con fórmulas acogidas a Programas Agroambientales especiales, u otros procedimientos de similar naturaleza que precisen de determinadas condiciones con carácter previo a la siembra, serán objeto de declaración por los agricultores a la Junta de Castilla y León con una antelación mínima de dos meses al inicio del año ganadero.

2.- Las parcelas que sean cultivadas mediante siembra directa deberán tener una superficie mínima de una hectárea.

3.- Queda terminantemente prohibida la entrada de ganado en los barbechos labrados y preparados para la siembra inmediata.

Artículo 31.- Acuerdos particulares.

Los ganaderos adjudicatarios y los cultivadores podrán alcanzar acuerdos particulares sobre el aprovechamiento de las fincas y las normas de alzado de cosecha y siembra. Dichos acuerdos deberán ser comunicados por escrito a la Comisión de Pastos, para su constancia.

Artículo 32.- Subarriendo de pastos.

1.- Queda terminantemente prohibida el subarriendo o cesión a terceros los aprovechamiento.

2.- El incumplimiento de dicha prohibición, con independencia de la pérdida del derecho al aprovechamiento, dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

Artículo 33.- Renuncia.

1.- Los titulares de explotaciones pecuarias beneficiarios de pastos, podrán renunciar al aprovechamiento de los mismos, con un mes de antelación a la fecha fijada como de inicio del aprovechamiento en las presentes ordenanzas. Recibido el escrito de renuncia, la junta agraria local adjudicará dichos pastos aplicando los criterios anteriormente marcados.

2.- Podrán renunciar siempre que concurren circunstancias sanitarias debidamente motivadas, entre otras, inmovilización, prohibición temporal de salida o sacrificio obligatorio de los animales que integran la explotación, que impidan la concurrencia del ganado al aprovechamiento.

3.- Si la renuncia se formulara por el ganadero adjudicatario sin respetar la antelación del apartado anterior, no concurriendo circunstancia sanitaria debidamente motivada, este quedará obligado a satisfacer a la junta agraria local el importe íntegro de los aprovechamientos que le hubieran sido adjudicados.

- TÍTULO IX-

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Propuesta de tasación.

1.- Fijados por los consejeros agrarios provinciales los precios máximos y mínimos, la

BOPSO-5-12012022



Comisión de Pastos, elaborará en el plazo de treinta días desde la notificación de los mismos, la propuesta de tasación, en la que se fijará el precio o precios de los pastos gestionados por ellos, dentro de los límites fijados por los consejos agrarios provinciales.

2.- La propuesta de tasación se someterá a exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento u entidad local menor en la que tenga su domicilio la Comisión de Pastos, así como en su tablón de anuncios si lo tuviera, durante un periodo de quince días, plazo durante el cual los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas a la junta directiva de la Comisión de Pastos.

3.- Las reclamaciones presentadas serán examinadas por la Comisión de Pastos, que elevará un informe a la Junta Directiva respecto a la procedencia de las mismas. En el plazo de cinco días desde la finalización del periodo de exposición pública de la propuesta de tasación.

Si la Comisión de Pastos considerara atendible alguna de las reclamaciones formuladas, la Junta Directiva la incluirá en la propuesta de tasación definitiva que a tal efecto elabore.

4.- La Junta Directiva, en el plazo máximo de dos días, elevará al Jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente, la propuesta de tasación originaria, junto con las reclamaciones formuladas, el informe de la Comisión de Pastos, y, en su caso, la propuesta de tasación definitiva.

5.- En el plazo de quince días desde su recepción, el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente dictará resolución sobre dicha propuesta de tasación.

6.- La resolución de aprobación de la tasación de pastos, se publicará en el tablón de edictos de Ayuntamiento u entidad local menor en la que tenga su domicilio la Junta Agraria Local, así como en su tablón de anuncios si lo tuviera, durante un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma Comisión de Pastos.

7.- Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al inicio del período de exposición pública.

Artículo 35.- Pago del precio.

1.- El pago del precio de los pastos se realizará de la siguiente forma:

a) En la adjudicación directa por precio de tasación, se abonará el 50 por 100 de los mismos con anterioridad de quince días al menos al comienzo del aprovechamiento, y el 50 por 100 restante en los quince días siguientes a la finalización del mismo.

b) En la adjudicación por medio de subasta pública, se abonará el 50 por 100 de los mismos con anterioridad de quince días al menos al comienzo del aprovechamiento, y el 50 por 100 restante en los quince días siguientes a la finalización del mismo.

c) En la contratación directa, el precio se abonará en su totalidad quince días antes del inicio del aprovechamiento.

2.- Vencido el plazo establecido para el pago sin que el mismo se hubiera efectuado, la Comisión de Pastos requerirá el mismo a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del requerimiento por el interesado o su representante legal. Transcurridos



15 días desde la notificación del requerimiento hubiera efectuado el pago, se procederá a su reclamación por vía judicial sin necesidad de nuevo requerimiento.

3.- No podrá resultar adjudicatario el ganadero que no haya satisfecho en su totalidad al precio de los aprovechamientos que hubiera disfrutado en anualidades anteriores.

Artículo 36.- Deducciones del precio.

1.- Del valor de la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, cualquiera que sea la forma de su adjudicación, se detraerá en porcentaje del 15 por 100 de dicho valor.

a) El 6 por 100 a la Junta Agraria Local o Entidad sustitutoria, en concepto de gastos de gestión y representación.

b) El 6 por 100 a la Cámara Agraria Provincial o Entidad sustitutoria, en concepto de asesoramiento jurídico administrativo.

c) El 3 por 100 a la Junta de Castilla y León, en concepto de tasa.

2.- Las Comisiones de Pastos podrán establecer anualmente una detracción complementaria sobre el importe de los pastos, que no podrá superar el 60 por 100 de aquél, para obras de mejora del ámbito agropecuario local y otros fines de interés general agrario. El importe de esta detracción, que deberá ser aprobada por la Comisión de Pastos, será invertido en un plazo máximo de dos años.

En el plazo de diez días desde la aprobación de dicha detracción, la Comisión de Pastos remitirá al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente copia del acta de dicho acuerdo.

Artículo 37.- Pago de la retribución

1.- El pago de la retribución del aprovechamiento se efectuará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de finalización del aprovechamiento establecida en las presentes Ordenanzas entre los titulares de las explotaciones agrícolas y los propietarios de terrenos sometidos a ordenación común, en proporción a sus respectivas superficies y aprovechamientos. El pago se efectuará en las cuentas corrientes que a tal efecto designen los titulares de las explotaciones agrícolas y los propietarios.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que haya abonado retribución de los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones agrícolas, éstos podrán ejercitar las acciones judiciales oportunas en defensa de sus intereses, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse a los miembros de la Junta Directiva si dicho impago fuera por causa imputable al mismo.

3.- Si el titular de la explotación o propietario fuese a su vez acreedor y deudor de pastos, en función de su condición de ganadero adjudicatario, se efectuará su liquidación por la diferencia.

Artículo 38.- Renuncia.

1.- Los titulares de explotaciones agrícolas o propietarios podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Junta Agraria Local u órgano que la sustituya.

BOPSO-5-12012022



2.- La renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos titulares de explotaciones que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

3.- De producirse la renuncia, los fondos recaudados por este concepto deberán destinarse a finalidades de interés general agrario en el plazo de tres años.

4.- La renuncia deberá formularse por escrito dirigido a la Junta Directiva con anterioridad a la fecha de finalización del aprovechamiento establecida en la presente ordenanza.

-TÍTULO X-

COMISIÓN DE PASTOS

Artículo 39.- Comisión de Pastos.

1.- En todos los municipios o entidades locales en los que haya que gestionarse pastos sometidos a ordenación común, se constituirá una comisión de pastos, presidida por el presidente de la Comisión de Pastos integrada por idéntico número de titulares de explotaciones agrícolas y forestales, y de titulares de explotaciones ganaderas, hasta un total de 2 ó 4, según el censo a el último proceso electoral para la evaluación de la representatividad reconocida a las organizaciones profesionales agrarias sea inferior o superior a 30 personas.

2.- Serán miembros de la Comisión de Pastos aquellos vocales que hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Pastos.

3.- Si alguno de los colectivos anteriores no tuviera representantes suficientes, el presidente los nombrará dentro de los vocales suplentes, o en su defecto, promoverá la elección del representante o representantes dentro del mismo mediante un procedimiento igual al llevado a efecto para la elección de vocales, entre el colectivo en el que produzca la vacante.

4.- Si no existiesen candidatos de uno de los dos colectivos, el presidente designará a los vocales electos de la junta que fuesen necesarios para completar la comisión, atendiendo al número de votos obtenidos.

Artículo 40.- Funciones de la Comisión de Pastos.

Serán funciones de la Comisión de Pastos la elaboración de la ordenanza de pastos que ha de regir el aprovechamiento en el municipio o entidad local menor, así como sus posteriores modificaciones, y las demás que se establezcan estatutariamente.

-TÍTULO XI-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

1.- los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2.- La Comisión de Pastos tan pronto tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción dirigida a través de su presidente o junta directiva petición motivada de iniciación de expediente sancionador al jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente.



3.- La petición razonada formulada por la Comisión de Pastos, deberá especificar los datos de que disponga sobre las conductas o los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, la fecha o el tiempo en el que se hubieran producido, la infracción o infracciones en que pudieran consistir y la identidad de quienes presuntamente resultaran responsables.

4.- La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá este comunicar a la Junta Agraria Local los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 42.- Infracciones administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, constituirán infracciones administrativas en materia de ordenación de los recursos agropecuarios y otras materias de interés colectivo agrario las acciones u omisiones tipificadas en dicha ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Sanciones.

1.- Las infracciones administrativas en materia de ordenación de los recursos agrarios y otras materias de interés colectivo agrario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo.

2.- Para la determinación de la sanción que se imponga entre las asignadas a cada tipo de infracción, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; para ello, se tomará en consideración, además de los criterios establecidos en el artículo 195 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, los siguientes:

- a) La superficie objeto de aprovechamiento.
- b) El número de animales que acceden al aprovechamiento.

Artículo 44.- Daños y perjuicios.

1.- Las sanciones contempladas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, serán compatibles con la exigencia al infractor de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, siempre que éstos no hayan sido previamente abonados de forma voluntaria o por decisión judicial.

2.- La evaluación de los daños y perjuicios causados se realizará por las Comisiones de Pastos, pudiendo contar para dicha evaluación con la colaboración de técnico competente, con experiencia o formación en peritación de siniestros.

3.- Para la evaluación de los daños y perjuicios causados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El precio de tasación de los terrenos.
- b) El valor de las cosechas siniestradas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Es costumbre tradicional de la localidad que las fincas cultivadas de pradera que se sieguen, no pueden ser pastadas desde el día 15 de abril hasta el 15 de octubre.

Las zonas dedicadas al cultivo de hortaliza se pastarán a partir del 1 de diciembre hasta el 1 de febrero.



ANEXO I DISTRIBUCIÓN DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL CORRESPONDIENTE AL SUELO RÚSTICO

A) SUELO RÚSTICO.	HECTÁREAS
Superficie total:	1.808,8 has
B) TERRENOS EXCLUIDOS A PRIORI DE ORDENACIÓN.	
a) Zonas tradicionalmente reconocidas como de regadío, así como las que ostenten tal condición mediante disposición de carácter general, inclusión en el catastro, o su inscripción en los Registros de superficies de regadío de la Consejería competente.	3.50 has
b) Viñedos.	-
c) Plantaciones frutales.	-
d) Terrenos con condiciones específicas que inciden en el normal régimen de pastoreo.	-
e) Especies de carácter plurianual.	-
f) Repoblaciones forestales.	-
g) Montes del Catálogo de Utilidad Pública.	-
h) Montes consorciados y/o conveniados.	-
i) Terrenos comunales y otros cuya administración y gestión corresponda a las Entidades Locales o a otros entes.	-
j) Terrenos destinados a prácticas de agricultura ecológica.	-
k) Terrenos ocupados por caminos, ferrocarriles, carreteras, vías pecuarias, descansaderos de ganado, abrevaderos, así como terrenos totalmente improductivos.	2 has
TOTAL EXTENSIÓN TERRENOS EXCLUIDOS A PRIORI DE ORDENACIÓN.	2 has
C) TERRENOS EXCLUIDOS DE ORDENACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.	
a) Fincas dentro de una misma linde permitan el aprovechamiento independiente de sus pastos, pudiendo alimentar como mínimo un rebaño base <i>Polígono 12 parcelas 156 a 201 aprovechado por Valderromán.</i>	64,24 has
b) Praderas naturales y artificiales, permanentes o temporales.	-
c) Fincas cercadas o cerradas, natural o artificialmente.	-
d) Fincas que son objeto de aprovechamiento por la explotación pecuaria de sus titulares.	-
e) Cultivo intensivo de regadío.	-
f) Huertos.	-
TOTAL EXTENSIÓN TERRENOS EXCLUIDOS DE ORDENACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.	64,24 has
D) TERRENOS INCLUIDOS EN LA ORDENACIÓN (A-B-C).	
Superficie total:	1.742,56 has

BOPSO-5-12012022



ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO GANADERO

El terreno sometido a ordenación común se encuentra dividido, a efectos de su aprovechamiento, en el polígono ganadero que a continuación se relaciona:

- POLÍGONO ÚNICO:
 - a) *Denominación*: polígono único.
 - b) *Destino*: terreno sometido a ordenación común para su aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.
 - c) *Extensión superficial en hectáreas pastables sujetas al régimen de ordenación común*: 1.742,56 has.
 - d) *Delimitación y linderos*:
 - Norte: T.M. de Carrascosa de Abajo.
 - Sur: T.M. de Montejo de Tiermes (Anejo de Valderromán).
 - Este: T.M. de Retortillo de Soria (Anejo de Madruédano) y T.M. de Carrascosa de Abajo (Despoblado de Pozuelo).
 - Oeste: T.M. de Montejo de Tiermes (Anejos de Hoz de Arriba y Hoz de Abajo).
 - e) *Vía de acceso directo al polígono (caminos, veredas o cañadas)*: Red de caminos rurales.
 - f) *Enclavados*: Casco urbano.
 - g) *Abrevaderos o cauces de agua*: Río Adante o Caracena que atraviesa el término de norte a sur. Dicho arroyo de agua es de carácter público, no estando vallado. El acceso al arroyo de agua se efectúa por caminos y por fincas de labor.
 - h) Albergues.
 - i) Aislamiento de ganados.

ANEXO III

TEMPORADAS A EFECTOS DE LA DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Las temporadas, a efectos de duración del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras para el polígono que compone la Entidad Local Menor son las siguientes:

Polígono Único.

Todo el año ganadero de 1 de enero a 31 de diciembre del mismo año.

Observaciones:

Es costumbre tradicional de la localidad que las fincas cultivadas de pradera que se sieguen, no pueden ser pastadas desde el día 15 de abril hasta el 15 de octubre.

Las zonas dedicadas al cultivo de hortaliza se pastarán a partir del 1 de diciembre hasta el 1 de febrero.



ANEXO IV

NÚMERO DE HECTÁREAS QUE PRECISA UNA UNIDAD DE GANADO MAYOR (U.G.M) PARA SU SOSTENIMIENTO.

El número de hectáreas que precisa una unidad de ganado mayor (U.G.M.) para su sostenimiento, clasificada por polígonos y temporadas es el siguiente:

Temporada	Superficie Total (has)	Hectáreas que precisa una U.G.M.	Nº de U.G.M. con derecho al aprovechamiento
ÚNICA	1.742,56	4,7	370,76

ANEXO V

RELACIÓN DE FINCAS EXCLUIDAS A PRIORI DE ORDENACIÓN COMÚN

Nº de orden	Denominación	Polígono	Parcela	Superficie Excluida	Propietario
1	La Mata	12	156 a 201 (Según plano adjunto)	64,24 has	Ayuntamiento de Montejo de Tiermes y propietarios particulares

ANEXO VI

RELACIÓN DE FINCAS EXCLUIDAS A INSTANCIA DE PARTE DE ORDENACIÓN COMÚN

Nº de orden	Denominación	Polígono	Parcela	Superficie Excluida	Propietario	Causa de exclusión	Fecha resolución de exclusión
SUPERFICIE TOTAL EXCLUIDA.....							

ANEXO VII

RELACIÓN DE FINCAS OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES - AÑO.....

Nº de orden	Formula de aprovechamiento	Polígono	Parcela	Extensión (Has)	Propietario	Fecha de recepción de la declaración exclusión	Fecha de la recepción de la comunicación anual
SUPERFICIE TOTAL							

Fresno de Caracena. 9 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Isidro Valverde Hernando. 2541

BOPSO-5-12012022